



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210120055611**
Fecha: **06-08-2021**

Bogotá D.C.

Señores

Juan de Dios Gaspar Saldarriaga

Diagonal 43 No. 45 A -13 Este barrio Corinto III de Cazucá -Comuna 4

En representación de los señores:

Margoth García García

Diagonal 43 D No. 45 A Este -04

Aleidy Castañeda Arias

Diagonal 43 D No. 45 A Este -16

Rubiela Cano Noreña

Carrera 47 Este No. 43 A-13

Ninfa Pureza Buitrago Segura

Carrera 47 Este Nro. 43 A-05

Jenifer León

Diagonal 43 C Este No. 45 A -24

Carlos Heladio Cometa

Diagonal 43 F Este No. 43 -22

Luis Evelio Hernández Peña

Carrera 47 Este No. 43 A-19

Liborio Yate

Carrera 47 Este No. 43 H-05

José Miguel Pardo Pardo

Diagonal 43 C Este No. 45 A -30

Cenaida Molina

Diagonal 43 D Este No. 45 A -32

Nictor Yoque Gamboa

Diagonal 43 D Este No. 45 A -31

Soacha -Cundinamarca

Asunto: Radicado CRA 2021321005982-2 de 4 de agosto 2021.

Respetados señores:

Acusamos recibo de comunicación del asunto, a través de la cual presentan queja contra la empresa de servicios públicos domiciliarios URBASER E.S.P., indicando que cobra un servicio que no presta:

“(...) Urbaser se comprometió ejecutar en Soacha particularmente en la comuna (...) recolección puerta a puerta (en el domicilio del usuario) y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos generados por los usuarios residenciales, pequeños productores y grandes generadores de residuos. Recolección y transporte de los residuos generados por las actividades de barrido y limpieza de áreas públicas, vías y algunos elementos del amoblamiento público urbano. Lavado, corte de césped y poda de árboles de las áreas públicas. Instalación y mantenimiento de cestas papeleras (...) Algunos de los anteriores componentes enunciados para la suscrita peticionaria, (...). Solicito de manera cordial a la empresa de energía Enel-Codensa, proteger la cuenta de los usuarios enlistados en el anexo adjunto, facilitando el pago de los servicios de energía eléctrica y



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210120055611**
Fecha: **06-08-2021**

alumbrado público y dejar pendiente el pago de tarifa de servicio de aseo hasta tanto se haya resuelto la presente petición”.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establecidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, no es competencia de Esta entidad resolver sobre el asunto objeto de su petición.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, me permito informarle que se ha dado traslado para lo de su competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD y URBASER E.S.P.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Oficio traslado SSPD radicación 20210120055631 de 06 de agosto de 2021;
Oficio traslado Urbaser ESP radicación 20210120055621 de 06 de agosto de 2021.

Elaboró: Olga L Arias
Revisó: Juan C Garay.